



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 248 de 29 de agosto de 1975, el ex-Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, otorgó la personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "MELVA ILVIA DE USAIME", domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, por certificación por el Director Nacional de Desarrollo Campesino, en memorando No. 590 DDC/DGOC, de 25 de julio del 2001.

QUE el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 220 DPA/Lj, de 21 de mayo del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 590 DDC/DGOC, de 25 de julio del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 500 DDA/DNA, de 27 de diciembre del 2001, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informo sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 150 de 25 FEB 2002 y;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, de 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "MELVA ILVIA DE USAIME", domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2 literal "b" después de "adquirir" inclúyase la palabra "lícitamente".
- En el artículo 23, incorporase el literal j) que dirá: "Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de : dirección de oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de Directivos de la Organización".
- En el artículo 36 después de la palabra "término" inclúyase la palabra "mínimo".
- En el artículo 44 eliminase las palabras "fondo y".
- En el Capítulo NOVENO, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, inclúyase un artículo que dirá: "En caso de inobservancia de las normas, disposiciones y Leyes que rigen este tipo de Asociaciones, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá disolver la Organización".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- De conformidad a lo que dispone el Inciso Segundo de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con copia del presente Acuerdo a los interesados.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

04 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

053

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
AGRÍCOLAS

“MELVA ILVIA DE USAIME”

ESTATUTO REFORMADO

CANTON CALVAS

LOJA – ECUADOR

Cariamanga, febrero del 2001

ESTATUTO REFORMADO DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
AGRÍCOLAS "MELVA ILVIA DE USAIME"

CAPITULO PRIMERO

De la constitución y fines de la Asociación

Art. 1.-. Con domicilio en el barrio Melva Usaime, Parroquia San Güillín, Cantón Calvas, Provincia de Loja, se constituye la Asociación de Trabajadores Agrícolas "Melva Ilvia de Usaime", que se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2.-. Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores agrícolas de la zona que así lo desearan .
- b) Adquirir tierras para trabajar.
- c) Explotar las tierras adquiridas en forma comunal.
- d) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares del País.
- e) Crear y sostener bibliotecas, propiciar conferencias y más actos que tiendan a elevar la moral, intelectual, cultural y económica de sus socios.
- f) Fomentar la capacidad técnica de los socios para la realización de los planes de explotación agropecuaria y forestal.
- g) Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social ente entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- h) Establecer servicios de comercialización y promover la caja de ahorro y crédito.
- i) Atender y representar a sus miembros por intermedio de su personero legal en asuntos judiciales y extrajudiciales; y
- j) Patrocinar deportes y otros juegos lícitos y representativos.

Art. 3.-. La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

CAPITULO SEGUNDO

De los medios.

Art. 4.-. Como medios para cumplir estos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados.
- b) Mantener informados a los socios de sus derechos y obligaciones organizando para ellos cursos de capacitación, como también de cultura general, mediante conferencias e instrucciones para profesionalizar al trabajador agropecuario.
- c) Laborar de manera eficiente para beneficio de cada uno de los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de justicia.
- d) Obtendrá del poder público el amparo de la Ley, para la labor que desarrollan sus afiliados y la organización; y,
- e) Desarrollar dentro de sus socios la ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo comunitario, fondo mortuario, auxilios de cesantía, etc.

CAPITULO TERCERO

De los miembros de la Asociación:

Art. 5.-. Son miembros de la Asociación:

- a) Los socios que hayan suscrito el Acta constitutiva de la Asociación

- b) Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella.

Art. 6.-. Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola y mayor de 18 años.
- b) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria de un delito penal; y,
- c) No haber sido expulsado de alguna Organización de esta naturaleza.

Art. 7.-. Se considera miembros fundadores de la Asociación, a los socios que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.

Art. 8.-. Se considera socios honorarios eminentes a los que de una u otra manera contribuyen al engrandecimiento de la Organización.

De los derechos:

Art. 9.-. Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo Directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones.
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará una ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por Asamblea General.

Art. 10.-. Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio.
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación le encomendare.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y con los que emanaren de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los Dirigentes de la Organización y sus asociados; y,
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

CAPITULO CUARTO

De los organismos de dirección:

Art. 11.-. Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de dos organismos de representación; Asamblea General y Comité Ejecutivo.

Art. 12.-. De la Asamblea General:

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, que sesionará una vez al mes de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la Organización, el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios.

Si en la primera convocatoria no hubiera quórum, se citará por segunda vez en la que se efectuará la Asamblea con el número de socios que concurran, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio o a petición de la tercera parte de los afiliados, petición que será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13.-. La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria deberá hacerlo por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, utilizando todos los medios de difusión disponibles para conocimiento de todos los socios.

Atribuciones de la Asamblea General:

Art. 14.-. Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos.
- b) Aprobar y reformar los Estatutos en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de las reformas. Estos Estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los asociados.
- d) Examinar la actuaciones del Directorio.
- e) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación.
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en los Estatutos y Reglamentos.
- h) Facultar al Presidente y Secretario de Finanzas la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación.
- i) Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

Art. 15.-. Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación.

Del Directorio:

Art. 16.-. El Comité Ejecutivo es el que regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente
- b) Secretario de Actas y Comunicaciones
- c) Secretario de Organización
- d) Secretario de Finanzas (Tesorero); y,
- e) Secretario de Asuntos Jurídicos.

Art. 17.-. Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados en Asamblea General.

Art. 18.-. Los miembros del Directorio tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 19.-. El Directorio de la Asociación durará en sus funciones un año y, se elegirá en sesión ordinaria, los primeros días del mes de Enero de cada año.

Art. 20.-. Es deber del Directorio al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por el año de labores del Directorio.

Art. 21.-. El Directorio sesionará una vez al mes, en forma ordinaria y, extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres de sus miembros.

Atribuciones y obligaciones del Directorio:

Art. 22.-. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la Administración de la Asociación.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva.
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnica.
- d) Estudiar y formular Proyectos de Reforma a los Estatutos y Reglamentos conforme a las necesidades del momento.
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes de la Asociación.
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento.
- h) Imponer multas, suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamentos pertinentes.
- i) Elegir la Entidad Financiera para los depósitos de los fondos de la Asociación y, para su retiro serán legalizados con el visto bueno del Presidente.
- j) Presentar un Informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente.
- k) Nombrar comisiones cuando el caso requiera; y,
- l) El Directorio se reunirá en forma ordinaria el tercer sábado de cada mes.

CAPITULO QUINTO

De los miembros del Directorio:

Art. 23.-. Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieren.
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos sociales con su firma y la del Secretario de Finanzas.
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fueren invitados.
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- h) Presentar a la Asamblea General el Informe anual de labores del Directorio.
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes, por la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.

Art. 24.-. Son obligaciones del Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, igualmente a las sesiones del Directorio.
- b) Llevar el libro de Actas y Resoluciones de la Asamblea General, como también del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

- e) Comunicar al Secretario de Finanzas los ingresos o egresos de socios para efectos de recaudación.
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los asociados.
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o del Directorio, los Certificados que soliciten los asociados; y,
- h) Llevar con mayor cuidado el archivo y documentación de la cartera a su cargo, así como dará contestación a la correspondencia que reciban de acuerdo a las Resoluciones del Directorio o de Asamblea General.

Art. 25.- Son obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio.
- b) Presentar semestralmente un Informe y Balance de cuentas, a la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere.
- c) Permitir la revisión de los libros de Contabilidad a su cargo, con orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que llevan la autorización del Directorio.
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas Financieras para efectos de movilización de fondos.
- f) Informar anualmente a la Secretaria de Actas y Comunicaciones la nómina de los socios que se encuentran en mora, en el pago de sus cuotas a la Entidad.
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 26.- Son obligaciones del Secretario de Organización:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios y, levantar datos estadísticos completos de sus asociados.
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la entidad.
- d) Cuidar que tanto del Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones Estatutarias.
- e) Ejecutar intercambio de experiencia con otras organizaciones, que conduzcan al reforzamiento de la vida orgánica de la Entidad; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o de Directorio.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos.

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche dentro de los cauces legales para que reine la justicia y disciplina.
- b) Orientar los problemas de los Estatutos y Leyes vigentes en el País.
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los problemas, tanto de la Asociación como de todos los miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Requisitos para ser elegido miembro del Directorio:

Art. 28.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Entidad.
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) El candidato deberá ser mayor de dieciocho años.

Art. 29.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y, la posesión del nuevo Directorio en cada período.

- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el Dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- e) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamentos a expedirse.

CAPITULO SEXTO

De las faltas y sanciones disciplinarias:

Art. 30.- La Asociación establece la siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura
- b) Multas
- c) Privaciones temporales o definitivas de los derechos que le confiere la Asociación y los Estatutos; y,
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 31.- Son causas de Censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar sus cargos o comisiones que se le confiera; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

Art. 32.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos por tres veces seguidas.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 60 días; y,
- c) Fijase en el 5%, la multa por primera vez, por la segunda vez el 10% y a la tercera vez el 15%; todos estos porcentajes relacionados al salario mínimo vital vigente a la fecha de aplicar la multa.

Art. 33.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros que reincidan en hacerse multar por tres veces seguidas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones y fijar el tiempo de suspensión. Se rehabilitarán cuando hayan pagado todas las cuotas atrasadas.

Art. 34.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren traidores a la Asociación.
- b) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.
- c) Los que incurrieren por tres ocasiones en hacerse privar temporalmente de sus derechos.
- d) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o la estabilidad de la Asociación; y,
- e) La expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art. 35.- El expulsado pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de los dineros que le correspondan en la Asociación, en todo caso se sujetará a la Reglamentación correspondiente.

Art. 36.- La persona que ha sido expulsada, sino considera justa esta sanción podrá apelar en el termino de ocho días al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 37.- Dejarán de ser afiliados:

- a) Los que fueren expulsados.

- b) Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO SÉPTIMO

De las comisiones de calificación y sanción:

Art. 38.- Una sospecha no es un delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de las Secretarías se sospechare de fraude o actuación contraria, de manera especial en la de Finanzas, se nombrará una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por los compañeros designados por la Asamblea General, Comisión que realizará la investigación y presentará el Informe por escrito a consideración de la Asamblea.
- b) Comprobado el delito de detración de los fondos o el uso fraudulento de ellos, serán sancionados el o los infractores con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlos a ordenes de la Autoridades competentes para la devolución de los valores desfalcados.
- c) Para determinar que las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a Asamblea Extraordinaria, se informará el motivo de la citación y, una vez escuchada las razones, la Asamblea por mayoría de votos indicará la sanción que deba aplicarse.
- d) Actuar en perjuicio de los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- e) Cometer actos de traición a los intereses clasistas y particularmente a los postulados de la Organización; y,
- f) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones respecto a la sanción recaída a los infractores.

CAPITULO OCTAVO

De los fondos sociales y presupuesto:

Art. 39.- Los fondos sociales de la Asociación constituyen:

- a) Las cuotas ordinarias que mensualmente abonen sus afiliados.
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General.
- c) De las multas recaudadas por las sanciones.
- d) Del monto de las entradas que la Asociación percibiere por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- e) Por capital e inversiones para la producción.

Art. 40.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes, muebles, inmuebles y accesorios obtenidos lícitamente; y,
- b) Los legados y donaciones.

Art. 41.- Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, el Presupuesto Anual, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 50% para capitalización y ayudas sociales; y,
- b) El otro 50% para cursos de capacitación y administración de la Asociación.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones Generales:

Art. 42.- Ningún socio podrá tomar la palabra por más de tres veces, en las discusiones sobre el mismo tema, solicitando en cada vez la palabra al Presidente, debiendo hacer las intervenciones de pie.

- Art. 43.-. En las elecciones para el cambio del Directorio, para que el socio tenga voz y voto, deberá estar al día en todas sus aportaciones.
- Art. 44.-. Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación, será rechazada por el Presidente, no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.
- Art. 45.-. Los socios y dignatarios a tiempo de posesionarse presentaran la promesa de estilo para entrar en sus funciones.
- Art. 46.-. Los fondos de la Asociación serán depositados en una Entidad Financiera que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja, sino el valor de un salario mínimo vital vigente a la fecha.
- Art. 47.-. El Presidente de la Asociación, rechazará toda moción o sugerencia que plantearen los socios en Asamblea General, que estuviere en oposición a los presentes Estatutos.
- Art. 48.-. El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.
- Art. 49.-. El Directorio promulgará Reglamentos con carácter de obligatorios para todos los miembros de la Asociación.
- Art. 50.-. Los señores: Máximo Vargas, Samuel Tamayo, Juan Vargas, José A. Vargas y Laurencio Tamayo, que por equivocación no constan en la Compra – Venta de la Escritura que se realizó para este fin, pero sí están en el listado de la Deshipoteca. Se aclara que son socios fundadores, que por omisión involuntaria no se los incluyó en la lista inicial.

CAPITULO DECIMO

De la Disolución:

Art. 51.-. En caso de liquidación podrá disolverse esta Asociación por las siguientes causas:

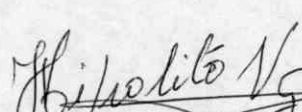
- a) Por no cumplir o desviar sus fines
- b) Por bajar el número de socios a menos del contemplado en la ley; y,
- c) Por así acordarlo todos los socios en Asamblea General, convocada para el efecto.

En este caso los fondos sociales, bienes y enseres, pasarán a custodia de una Entidad de beneficio social designada por la Asamblea General, que para éste fin se reúna.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Reforma a los presentes Estatutos, fueron leídos, discutidos y aprobados en dos sesiones diferentes realizadas los días 10 y 11 de enero del dos mil uno, según constan en el Libro de Actas de la Asociación, al cual me remito.

Melva Usaime a 12 de Enero de 2001


Sr. Hipólito V. Gaona Q.
SECRETARIO DE ACTAS
Y COMUNICACIONE

